AÑO CCIX.—NUM. 1.° SÁBADO 1.° DE ENERO DE 1870. 200 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—Madama C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		ESCUDOS.	MILS.
Madrid	Por un mes	1	200
	Por tres meses	3	600
Provincias inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar,

Vengo en decretar que Fr. Manuel de Rivas, de la Orden de Predicadores, forme parte de la Comision consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las Islas Filipinas, creada por decreto de 4 del corriente.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

Suprimida la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase en la Secretaría del Consejo de Administracion de la isla de Cuba,

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jáime Morales, que con el carácter de Secretario general la desempeña.

Dado en Madrid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del destino de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Antonio Balbino Vazquez.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Cayo Lopez Fernandez.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

Como Regente del Reino, y en atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se otorga definitivamente al Mayor general D. Guillermo F. Smith la concesion para el establecimiento y explotacion de un cable submarino que enlace la ciudad de Santiago de Cuba con la Habana, amarrando en Cienfuegos, bahía de Cochinos ó Batabanó, uno de los tres puntos á su eleccion.

Art. 2.° El trayecto del citado cable será el siguiente: partirá de la bahía de Santiago de Cuba; continuará por la costa Sur de la isla hasta el punto de amarre que se elija de entre los tres ántes designados; enlazará con una línea terrestre establecida simultáneamente por el concesionario, terminando el extremo de esta en la estacion central telegráfica de la Habana.

Art. 3.° El Gobierno no concederá á ninguna persona ó empresa particular el establecimiento de otra línea terrestre ó submarina que enlace á Santiago de Cuba, el lugar de amarre de este cable y la Central telegráfica de la Habana, únicos tres puntos de contacto que tendrá esta línea con el territorio de la isla, y en los que únicamente se trasmitirán, expedirán y cobrarán telégramas de carácter privado.

Art. 4.° La tarifa de precios para la trasmision de telégramas privados por esta línea no podrá exceder de los fijados para la explotacion de las líneas de Puerto-Rico y Panamá.

Art. 5.° La trasmision de la correspondencia oficial del Gobierno será obligatoria y preferente, y de abono á razon de la mitad del precio que corresponda á los telégramas particulares.

Art. 6.° Se declara mútuamente obligatorio para el Gobierno y el concesionario el pliego de condiciones para el establecimiento y explotacion de cables telegráficos submarinos entre las islas de Cuba y Puerto-Rico, y entre la primera de ellas y Méjico, Panamá y las costas de la América del Sur, aprobado por real decreto de 28 de Mayo de 1868 en todo lo que no se oponga al presente decreto, sin perjuicio de lo que sobre dicho pliego se resuelva con carácter general para todas las empresas análogas, y por cuyas resoluciones habrá de pasar el concesionario.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de un expediente instruido por consecuencia del juicio contradictorio mandado formar por real órden de 18 de Abril del año próximo pasado al artillero del 5.° regimiento montado Francisco Martinez con objeto de esclarecer el mérito que contrajo en la noche del 20 al 21 de Enero del citado año de 1868 conduciendo desde Murcia á Cartagena un convoy de pólvora que llevaba unas 30 carretas, evitando por sí solo el incendio que se presentó en la que estaba confiada á su cuidado con señales de un inminente siniestro si se propagaba el fuego á las demás, por cuanto el sebo de que estaba untado el buge y manga de la carreta se desprendia en gotas encendidas, carbonizando la madera de esta cargada de un peso de 1.272 kilógramos de pólvora; consiguiendo, á fuerza de serenidad y despreciando el peligro en que estaba su vida, apagar el referido incendio y cortar los males que pudieran acarrearse, tanto personales como materiales, al Estado y particulares de no haber acudido á tiempo; y considerando que el hecho es distinguido y que el mencionado juicio contradictorio se ha formado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la real y militar Orden de San Fernando, y que al interesado se le puede considerar comprendido en el art. 44, tít. 3.° de la precitada ley, ha tenido á bien S. A., de conformidad con el acuerdo del Consejo Supremo de la Guerra de 29 de Noviembre último, conceder al citado artillero Francisco Martinez la cruz de primera clase de San Fernando con la pension vitalicia de 40 escudos anuales.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1869.

PRIM.

Sr. Capitan general de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la apelacion de D. Blas Morales, del comercio de Madrid, contra el fallo de la Junta administrativa de dicha capital, que declaró el comiso de seis fardos de puntillas de punto crochet detenidos en la estacion del Mediodía por carecer del sello de marchamo prevenido por decreto del Gobierno Provisional de 11 de Octubre de 1868: considerando que el carecer de sello ha sido el único motivo de la detencion y declaracion del comiso del género en cuestion: considerando que por más que las Aduanas hayan considerado las puntillas mencionadas como no susceptibles de marchamo pueden sufrir esta operacion puesto que con ella no se deterioran, y media tambien la circunstancia de no tener que hacer agujero para la colocacion del plomo; y considerando que objetos más delicados, como son los pañuelos de batista, no están exceptuados del marchamo, S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien mandar que por ser el primer caso que se ha presentado de detenerse en el interior puntillas de punto de crochet por carecer de sello se devuelva el género al interesado, y que en lo sucesivo se marchamen dichas puntillas, quedando las que se encuentren sin dicho requisito sujetas para su circulacion á las mismas penas que los tejidos que carecen de él.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Direccion general de Rentas.

Circulares.

Habiendo consultado varias Aduanas sobre la interpretacion que debe darse al párrafo sétimo y primera parte del octavo de la disposicion 4.ª del Arancel, esta Direccion general ha resuelto que se entienda que la quinta parte del peso de los tejidos á que se refieren dichas disposiciones ha de aforarse siempre como seda, aunque la materia de que se trate sea borra de seda.

Lo digo á V.... para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1869.=Lope Gisbert.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

Habiendo consultado varios Administradores de Aduanas acerca de la manera de adeudar las felpas y terciopelos de algodon con mezcla de borra de seda comprendidos en la segunda parte del párrafo octavo de la disposicion 4.ª del Arancel, esta Direccion general ha resuelto que se aforen las tres quintas partes correspondientes al algodon de dichos tejidos por la partida 114, y las dos quintas partes restantes, lo mismo de seda que de borra de seda, por la partida 136.

Lo que comunico á V.... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1869.=Lope Gisbert.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Noviembre de 1869, en el pleito que ante Nos pende en grado de apelacion entre D. José de Salamanca, constructor del ferro-carril de Granada á Bobadilla, apelante, representado por el Dr. D. José Sanchez de Molina, y el señor D. Sebastian Gabriel de Borbon, y en su nombre el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Granada de 9 de Diciembre de 1867, por la que confirmó el decreto de aquel Gobernador de 31 de Enero del mismo año, que resolvió ser fundada la reclamacion hecha por parte del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon, y por tanto que se hallaban ámbos en el caso de nombrar peritos que tasasen los referidos daños y perjuicios, procediéndose si no hubiere avenencia con arreglo á la ley:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1864 Don Rafael Galindo, administrador de los bienes que en la provincia de Granada posee el Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon, presentó instancia al Gobernador exponiendo que su representado era dueño de la cortijada llamada de Ansola, ocupada en lo mejor de sus terrenos por la construccion de la via férrea: que cuando los peritos hicieron la tasacion, convinieron en no apreciar los daños y perjuicios hasta despues de conocidos, y se limitaron á fijar el tipo de la unidad del marjal: que bajo esta base cobró el señor D. Sebastian Gabriel de Borbon lo que le correspondia, y esperaba á que se concluyeran las obras para proceder á la prestacion de los daños, perjuicios y deméritos; pero que como el tiempo pasaba y la empresa no le habia citado para proceder á la tasacion convenida, y hubiera tenido necesidad de rebajar la renta á los colonos por los perjuicios que sufrian, se le ordenaba que reclamase su subsanacion, á cuyo efecto suplicó se mandase que inmediatamente y con arreglo á la ley se procediera al nombramiento de peritos por las partes, y á la tasacion y pago de los daños y perjuicios sufridos en la mencionada finca:

Resultando que el representante de la empresa contestó manifestando que aparecia de las certificaciones de reconocimiento y justiprecio haberse comprendido, no sólo el valor de la superficie, sino tambien el importe de los daños y perjuicios, con el 3 por 100 de aumento; existiendo además en estos documentos la conformidad y aceptacion de los interesados, y hallándose autorizados con la firma del propietario:

Resultando que pedido informe al Ingeniero Jefe del distrito, lo evacuó proponiendo se exigiera á los peritos la presentacion de los pliegos de reconocimientos que tuvieron presentes al hacer las tasaciones ó declaraciones juradas, extensiva á los extremos alegados por ámbas partes, para declarar ó proveer lo que procediera; y que acordado así, no se trajeron al expediente los referidos datos:

Resultando que D. José Perea, perito nombrado por D. Domingo Arispe, administrador que fué del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon, prestó declaracion ante el Alcalde de Pinos, en que expresó que no recordaba de una manera positiva si justipreció ó no los perjuicios á causa del mucho tiempo que habia pasado, y de no conservar dato ni documento alguno, inclinándose á creer que no se verificó tasacion de daños y perjuicios, sino que se limitó á fijar el valor intrínseco de las fincas, habiéndose fijado en esta opinion por la razon de que en la época á que se referia aun no eran conocidos los mencionados perjuicios:

Resultando que el representante de la empresa en 20 de Febrero de 1866, en exposicion razonada y por virtud de los certificados de los peritos de ámbas partes, conformidad y recibos del propietario y razonamiento pericial que presentaba con datos justificativos, dijo que nada podia pedir ahora en justicia el nuevo administrador del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon:

Resultando que D. Joaquin España, perito designado por el constructor, manifestó en un extenso y circunstanciado informe que la expropiacion se verificó sin hacer en los certificados mencion detallada y concreta de cantidad por daños, por lo cual los tipos de tasacion fueron admitidos en la que figuraba por cada uno, creyendo suficientemente compensados todos los perjuicios con el elevado precio de aquellos tipos, y expresando asimismo que en su juicio con la cantidad indemnizada quedó completamente abonado lo que por todos conceptos correspondia al interesado:

Resultando que dada vista al Ingeniero Jefe del distrito de las diligencias de insaculacion practicadas, y teniendo en cuenta principalmente la razonada demostracion del perito de la empresa, fué de opinion que debia declararse válida y subsistente la tasacion verificada, y en su fuerza y vigor los documentos, certificaciones y recibos que la acompañaban, dándose por completamente terminada la expropiacion de los terrenos del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon:

Resultando que de la copia simple firmada por el representante de D. José de Salamanca, con referencia á los certificados de reconocimientos dados por los peritos, aparece que se tasaron los daños y perjuicios, y que el administrador de los bienes del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon, D. Domingo Arispe, se daba por satisfecho cumplidamente:

Resultando que el Gobernador de la provincia, por providencia dictada en 31 de Enero de 1867, resolvió que se hallaban las partes en el caso de nombrar peritos que tasasen los referidos daños y perjuicios, procediéndose con arreglo á la ley si no hubiese avenencia entre las mismas, bajo la base de que era fundada la reclamacion de D. Rafael Galindo:

Resultando que presentada ante el Consejo provincial de Granada la demanda interpuesta por Don José de Salamanca, á la cual acompañaban seis certificados de los peritos D. Joaquin España, D. José Perea y de D. Rodrigo Perez, este último, en concepto de comisionado por la Sociedad para la expropiacion, aparece en dichos documentos que reconocidos los trozos de tierra que se determinan en el término de Pinos-Puente y cortijada de Ansola fueron tasados en cierta suma por la ocupacion definitiva, incluyendo el 3 por 100 y el importe de los daños y perjuicios, con recibo á continuacion del apoderado del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon, en que se daba por completamente indemnizado, estando autorizados los cinco primeros certificados por los peritos y el sexto sólo por España y el comisionado de la empresa; y que en virtud de estos datos solicitó D. José de Salamanca que se revocase la providencia gubernativa, declarando válida y subsistente la tasacion practicada, con expresa condenacion de costas al administrador D. Rafael Galindo:

Resultando que presentado asimismo ante el referido Consejo el citado D. Rafael Galindo, solicitó se le tuviera por parte, á lo que se accedió, habiéndose acusado la rebeldía por no haber contestado á la demanda en tiempo oportuno; en cuyo concepto fué denegada la reposicion de esa providencia, así como tambien la reclamacion de nulidad del auto en que se desestimó:

Resultando que por providencia dictada para mejor proveer ordenó el Consejo, entre otros extremos, que compareciese el comisionado de la empresa para que, con referencia á los documentos unidos á la demanda, reconociera si sus firmas eran legítimas, é informara en órden á los derechos que reclamaba el administrador del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon; y que el perito agrimensor D. José María Lopez, teniendo presente los mismos documentos, declarara si lo pagado por cada marjal debia entenderse circunscrito á la superficie ocupada ó extensivo á los daños y perjuicios:

Resultando que D. José Perea manifestó en su declaracion que reconocia los cinco primeros certificados presentados con la demanda; añadiendo que practicó la tasacion á que se referia el sexto, no teniendo certeza si se valoraron los daños y perjuicios, aunque creia que no se comprendieron en la tasacion, y que no firmó el sexto documento por las dudas que se le ocurrieron respecto á si fueron ó no comprendidos: que el perito agrimensor, nombrado de oficio, manifestó que habia reconocido los terrenos de la cortijada de Ansola ocupados por la via, y que las cantidades abonadas al propietario cubrian tan sólo el importe de los marjales con el 3 por 100, sin que se comprendiesen los daños y perjuicios, pues en otro caso se hubiera elevado á una cifra mucho más considerable; y que D. Rodrigo Perez, segundo Jefe de la Guardia rural, á quien se imputó por la empresa constructora que era enemigo manifiesto, expresó en su declaracion que en la época á que se referian los seis certificados era dependiente de aquella con el carácter de comisionado para la expropiacion y encargado de presenciar las operaciones de tasacion, por cuyo motivo podia asegurar que las firmas y rúbricas de su nombre y apellido eran legítimas; que las notas impresas jamás se tomaron en cuenta por los interesados, sino las relativas á los valores apreciados por los peritos, y que en estas no se incluyeron los daños y perjuicios:

Resultando que el Consejo provincial de Granada, por sentencia dictada en 9 de Diciembre de 1867, confirmó el decreto del Gobernador de 31 de Enero del mismo año:

Resultando que apeló el representante de D. José de Salamanca; y habiéndole sido admitido el recurso, se personó en el Consejo de Estado por medio del Dr. D. José Sanchez de Molina en solicitud de que se revoque la sentencia apelada como contraria al art. 102 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y por lo tanto la providencia gubernativa objeto de la demanda en primera instancia; declarando en su consecuencia válida y subsistente en todas sus partes la tasacion de terrenos y daños y perjuicios en la expropiacion de las fincas del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon, y sin derecho á reclamacion alguna contra ella, con las prevenciones y apercibimientos contra el Consejo provincial de Granada por su modo de proceder contrario á los reglamentos, y nulidad legal de los particulares 4.° y 5.° del auto que dictó para mejor proveer:

Resultando que personado el Licenciado D. Cárlos Espinosa, en nombre del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon, y tenido por parte á pesar de la oposicion que á esto se hizo y que fué ejecutoriamente desestimada, contestó oportunamente con la pretension de que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo las costas á la parte apelante:

Resultando que verificada la vista de este pleito en el dia 11 de Enero de este año, la Sala en el siguiente dia 22 mandó para mejor proveer por los mismos Ministros, sin necesidad de nueva vista y con arreglo á los artículos 122 y 260 del reglamento de 19 de Octubre de 1860, que se procediese por las partes de comun acuerdo al nombramiento de tres peritos, ó en su defecto por el Juez de primera instancia de Santa Fé, á fin de que enterados de los antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su cometido, que podrian designar los interesados, declarasen aquellos respecto del valor que tenian los terrenos ocupados en la cortijada de Ansola y que son objeto del litigio en la época de la expropiacion para la via férrea, y asimismo sobre el importe de los daños y perjuicios que con ella se ocasionaron en todos conceptos á su dueño, independientemente del precio de superficie del marjal y del 3 por 100 del aumento concedido á los propietarios, todo segun las reglas 8.ª y 9.ª del real decreto de 25 de Enero de 1853; debiendo expresarse separadamente las tres valoraciones indicadas, determinando los perjuicios y manifestando si eran todos conocidos y pudieron ser calculados con certeza cuando se verificó la expropiacion y consiguiente tasacion, ó algunos de ellos no pudieron apreciarse hasta despues de la construccion de la expresada via férrea:

Resultando que no habiéndose puesto de acuerdo los interesados para la eleccion de peritos, el Juez comisionado los nombró en conformidad á lo prevenido; y que aun cuando por parte del Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon fueron recusados los dos Ingenieros de Caminos y el Director de los vecinales que se designaron, por suponer que el referido encargo debia conferirse á peritos agrimensores y por otros motivos que expusieron, no se estimaron los indicados fundamentos de recusion, y en su consecuencia procedieron aquellos al desempeño de su cometido:

Resultando que los peritos D. Santiago Baghetto, Arquitecto y Director de caminos vecinales, y Don José Torres, Ingeniero segundo, apreciaron el valor de los marjales expropiados en la cortijada de Ansola en mayor suma que la que resulta satisfecha por los mismos, segun los certificados impresos que acreditan su solvencia, é independientemente el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la expropiacion, con más el 3 por 100 mandado satisfacer á los propietarios; y que el otro perito D. Felipe Mingo, Ingeniero de primera clase, todavía estima con cantidades más elevadas los inferidos valores, fundándose así este como aquellos en los expedientes presentados al Juzgado, en que hacen constar circunstanciada y detalladamente todas las diligencias y operaciones practicadas al efecto con planos del terreno que atraviesa la línea férrea y documentos justificativos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que la expropiacion por causa de utilidad pública obliga á indemnizar, no sólo el valor de las fincas ó terrenos que han de ocuparse, sino el de los daños y perjuicios que se ocasionen, y á satisfacer además el 3 por 100 de su importe:

Considerando que si bien en las certificaciones ó cartas de pago impresas presentadas por el demandante aparecen satisfechos los precios de los marjales expropiados de que se trata, con más los daños y perjuicios y 3 por 100 correspondiente, ni de esos documentos, ni de ningun otro dato fehaciente resulta que se verificasen las debidas tasaciones, conforme á las reglas 8.ª y 9.ª de la instruccion de 25 de Enero de 1853 y al art. 9.° del reglamento de 27 de Julio del mismo año:

Considerando que las omisiones é informalidad con que se hicieron las tasaciones de los referidos terrenos no quedaron suplidas con la conformidad prestada á las mismas, por más que se dijera en los mencionados recibos por parte del propietario *que no habia lesion alguna, daño ni perjuicio que con la expresada cantidad no le hubiera sido indemnizado cumplidamente, imponiéndose por lo tanto perpétuo silencio en el particular;* pues que, atendidas las fechas de la expropiacion y sucesivas ocupaciones, no pudieron tenerse presentes y ser calculados aquellos daños y perjuicios al extenderse en 23 de Setiembre de 1862 tales documentos; ni tampoco la referida cláusula general de renuncia, puesta en las cartas de pago impresas, es extensiva á perjuicios no conocidos ni apreciados, segun lo declarado en el real decreto-sentencia de 30 de Abril de 1849:

Considerando que la afirmacion que hace el perito de la empresa D. Joaquin España, de que el propietario fué indemnizado por todos conceptos, está contradicha, aunque dubitativamente, por el de este D. José Perea, y de un modo decisivo por el perito agrícola D. José María Lopez, que asegura, despues del reconocimiento del terreno y exámen minucioso de los puntos cuestionables, que las cantidades abonadas sólo cubrieron el valor de los marjales ocupados y el 3 por 100 legal, sin haberse comprendido de modo alguno los daños y perjuicios; porque en otro caso, atendida la cuantía de estos, se hubiera elevado la suma reintegrada, aseveraciones que fueron corroboradas con datos y noticias de evidente eficacia por D. Rodrigo Perez, comisionado que fué de la empresa para la expropiacion:

Considerando, además, que segun los cálculos y demostraciones que han verificado con gran extension y detenimiento los tres caracterizados peritos nombrados de oficio por virtud de la providencia dictada por la Sala para mejor proveer, los daños y perjuicios reclamados por parte del demandado no le fueron satisfechos, ni pudieron ser previstos cuando se realizó el pago de los terrenos expropiados en la cortijada de Ansola:

Y considerando, por último, que la sentencia apelada, de conformidad con la providencia gubernativa, contra la que se utilizó la via contenciosa, no pudo fijar ni fijó la cuantía de los daños y perjuicios reclamados, motivo por el cual tampoco pueden determinarse ahora, sino en su dia y en la forma prevenida por aquella;

Fallamos que debemos confirmar, como confirmamos, la sentencia apelada que publicó el Consejo provincial de Granada en el dia 9 de Diciembre de 1867, por la que á su vez confirmó la providencia dictada en 31 de Enero por el Gobernador de la provincia, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Granada por conducto del Regente de la misma con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=El señor D. Teodoro Moreno votó por escrito: Tomás Huet.=Ventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.=Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Noviembre de 1869.=Licenciado Feliciano Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

Nota de los 20 premios mayores y su localizacion en el sorteo de 31 de Diciembre de 1869.

Números.	Premios. — Escudos.	Administraciones.
3.135	30.000	Málaga.
7.715	20.000	Madrid.
14.739	10.000	Barcelona.
16.885	1.000	Madrid.
12.210	1.000	Cádiz.
18.217	1.000	Idem.
3.397	1.000	Badajoz.
20.758	1.000	Cádiz.
15.514	1.000	Madrid.
14.664	1.000	Sevilla.
4.984	1.000	Badajoz.
7.485	1.000	Madrid.
12.895	1.000	Idem.
2.120	1.000	Huercal-Overa.
26.154	1.000	Madrid.
12.903	1.000	Idem.
7.807	1.000	*Idem.*
9.429	1.000	Idem.
20.128	1.000	San Sebastian.
26.730	1.000	Chiclana.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y los cinco de 50 escudos asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Josefa Badajoz, hija de D. José, vecino de San Martin de la Pasa, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Magdalena San Antonio de Roman, del Colegio de la Paz.
Javiera Cameno Ruiz de Juan, de id.
María de San Lúcas de Antonio, de id.
Felipa García de Jerónimo, del Hospicio.
Juana Francisca Lahera y Martin de Nicolás, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Enero de 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de dos escudos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 750, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

Premios.			Escudos.
1	de		60.000
1	de		20.000
1	de		10.000
17	de	1.000	17.000
450	de	200	90.000
280	de	100	28.000
750			225.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.=P. O., Scoades.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, las leñas gruesas y menudas de taray, carrasca y retama que se hallan de corta en los bosques pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez.

La subasta tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Enero, á las once y media de su mañana, en la Administracion de aquel Sitio, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 31 de Diciembre de 1868 por cada una de las Compañías concesionarias de Obras públicas que á continuacion se expresan, así como el número, valor nominal é intereses sobre este valor de las obligaciones emitidas por las que han hecho uso de esta facultad hasta dicha época, con expresion tambien del número de kilómetros puestos en explotacion, de los que están en construccion y por construir, producto bruto de aquellos en todo el año, coste de la explotacion, producto líquido de la misma, importe del servicio de obligaciones, deuda flotante y sumas necesarias para la terminacion de las líneas, formado en virtud de lo que prescribe el art. 3.° de la ley de 29 de Enero de 1862.

DENOMINACION SOCIAL	CAPITAL nominal consignado en los estatutos. — Escudos.	CAPITAL representado por acciones emitidas. — Escudos.	SUBVENCION directa asignada por las leyes de concesion y disposiciones posteriores. — Escudos. Mils.	CAPITAL ingresado en caja procedente de las acciones. — Escudos. Mils.	SUBVENCION ó subvenciones recibidas. — Escudos. Mils.	NÚMERO de obligaciones emitidas, con expresion de séries.	VALOR nominal de las mismas. — Escudos.	NÚMERO de obligaciones negociadas.	VALOR nominal de las mismas. — Escudos.	FECHA de las emisiones.	RÉDITO ó interés anual.	Tipo fijado en el acuerdo de emision	Tipo medio líquido á que se ha verificado la emision	Quebranto y gastos de negociacion, comision y correteje	VALOR líquido entrado en caja. — Escudos. Mils.	ÉPOCAS de amortizacion y condiciones de la misma.	NÚMERO de obligaciones amortizadas, con expresion de séries	CAPITAL nominal que representan. — Escudos.	TOTAL de recursos realizados por acciones, subvenciones y obligaciones. — Escudos. Mils.	DEUDA flotante representada por préstamos ó anticipos. — Escudos. Mils.	NÚMERO de kilómetros puestos en explotacion. — Kils. Ms.	NUMERO DE KILÓMETROS En construccion. — Kils. Ms.	NUMERO DE KILÓMETROS Por construir — Kils. Ms.	PRODUCTO bruto total de la explotacion durante 1868, incluso el 40 por 100 del impuesto sobre viajeros. — Escudos.	COSTE de la explotacion. — Escudos.	PRODUCTO líquido de la misma en el año, con inclusion del impuesto sobre viajeros. — Escudos.	IMPORTE del servicio de las obligaciones. — Escudos.	CANTIDADES necesarias para terminar su objeto social hasta entrar en el período de explotacion. — Escudos.
Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante	45.600.000	45.600.000	28.971.116'681	45.585.047	28.901.089'032	1.° 100.000	19.000.000	100.000	19.000.000	Mayo 1858	3 por 100	10p100	50'68	49'32	9.630.169'627	1860 á 1933, segun el cuadro de amortizacion que rige para cada série.	2.018	383.420	145.513.091'011 (2)	16.246.757'632	1.428	»	»	10.594.920	4.656.700	5.938.219	5.773.856 (3)	23.354.255 (4)
						2.° 100.000	19.000.000	90.802	18.902.380	Setiembre 1859			50'79	49'21	9.632.022'279		2.018	383.420									
						3.° 100.000	19.000.000	90.742	18.945.280	Julio 1860			52'14	47'86	9.878.412'333		2.018	383.420									
						4.° 100.000	19.000.000	90.477	18.900.630	Mayo 1861			51'87	48'13	9.804.931'572		2.018	383.420									
						5.° 100.000	19.000.000	90.386	18.883.340	Marzo 1862			52'76	47'24	9.963.983'260		2.018	383.420									
						6.° 100.000	19.000.000	90.229	18.853.510	Noviembre 1862			53'85	46'15	10.133.897'344		2.018	383.420									
						7.° 100.000	19.000.000	89.065	18.832.330	Mayo 1863			52'87	47'13	9.952.740'345		2.018	383.420									
						8.° 100.000	19.000.000	91.215	17.330.850	Junio 1864			44'90	55'10	7.770.266'777		2.018	383.420									
						9.° 100.000	19.000.000	»	»	Agosto 1866			»	»	»		2.018	383.420									
						10. 96.839	18.390.410	»	»	Mayo 1867			»	»	»		2.018	383.420									
						996.839	189.399.410	787.886	149.698.340						76.786.093'737		20.180	(1) 3.834.200									
Compañía de los ferro-carriles del Norte de España	38.000.000	38.000.000	21.509.290'272	38.000.000	21.509.290'273	1.° 200.000	38.000.000	200.000	38.000.000	Febrero 1859	3 por 100	50	49'14	50'86	18.673.136'392	1864 á 1938.	1.614	306.660	118.919.259'237 (6)	17.719.078'970	737'133	»	»	6.629.826	2.704.827	3.924.999	3.525.307	16.233.850 (7)
						2.° 100.000	19.000.000	100.000	19.000.000	Junio 1861			49'15	50'85	9.339.558		806	153.140									
						3.° 100.000	19.000.000	100.000	19.000.000	Mayo 1862			49'91	50'09	9.493.198'992		805	152.950									
						4.° 100.000	19.000.000	100.000	19.000.000	Octubre id			51'13	48'87	9.714.354'029		805	152.950									
						5.° 100.000	19.000.000	100.000	19.000.000	Abril 1863			52'06	47'94	9.893.019'868		805	152.950									
						6.° 23.644	4.492.360	23.487	4.462.530	Mayo 1864			51'69	48'31	2.306.701'137		145	27.550									
						623.644	118.492.360	623.487	118.462.530						39.409.968'965		4.980	(5) 946.200									
LINEA DE BARCELONA.																											
Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona	87.000.000	31.223.000	15.594.422'198	28.078.600	15.594.422'198	1.° 1.850	370.000	1.850	370.000	Abril 1857	5 por 100	84	84	16	310.800	Enero y Julio hasta 1907.	342	68.400	78.918.364'385 (9)	892.600'112	605'549	»	14.870	3.742.122	1.912.085	1.830.037	2.391.957 (10)	4.000.000 (11)
						2.° 1.373	274.600	1.373	274.600	Idem id		100	100	»	274.600	1867 á 1882	»	»									
						3.° 6.000	1.200.000	6.000	1.200.000	Julio 1858		80	79'75	20'25	957.000	1863 á 1888	3.000	600.000									
						4.° 7.925	1.585.000	7.925	1.585.000	Diciembre id		82	79'97	20'03	1.267.514'490	1864 á 1873	6.524	1.304.800									
						5.° 24.702	4.940.400	24.702	4.940.400	Enero 1859		79	77'33	22'45	3.831.299												
						6.° 13.884	2.776.800	13.884	2.776.800	Mayo 1860	6 por 100	82	80'71	19'29	2.241.073'340	1865 á 1874	1.388	277.600									
						7.° 34.690	6.938.000	34.690	6.938.000	Setiembre id		86	84'36	15'64	5.852.894'680	1871 á 1885	»	»									
						8.° 9.736	1.951.200	9.736	1.951.200	Julio 1861		80'50	80'20	16'80	1.740.502'050	1872 á 1886	»	»									
						9.° 5.200	1.040.000	5.200	1.040.000	Octubre 1862		99	97'88	2'12	1.017'930	1873 á 1887	»	»									
						10. 7.400	1.480.000	7.400	1.480.000	Abril 1863		85	82'87	17'13	782.350	1864 á 1953	214	42.800									
						11. 18.600	3.720.000	18.600	3.720.000	Junio id	3 por 100	85	51'88	48'12	1.929.900'316												
						12. 2.106	400.140	2.104	399.760	Julio 1864		50	50	50	199.880	1865 á 1954											
						13. 14.058	2.671.020	14.043	2.668.176	Setiembre id		44'78	38'30	61'70	1.024.856'280		134	25.400									
						14. 9.696	1.842.240	9.696	1.842.240	Febrero 1865	3 por 100	50	38'94	61'06	717.367'350	1866 á 1955											
						15. 878	166.820	878	166.820	Abril id		50	50	50	83.440												
						16. 2.106	400.140	2.104	399.760	Julio id		50	31'35	68'65	125.414'054												
						17. 658	125.020	658	125.020	Setiembre id		50	31'37	68'63	48.757'800												
LINEA DE PAMPLONA.																											
Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz	26.600.000	26.600.000	(12) 725.608'660	26.600.000	694.663'660	1.° 52.080	9.895.200	52.080	9.895.200	Abril 1860	3 por 100.	50	48	52	4.749.696	1864 á 1956	»	»	51.104.323'660 (14)	(15)	163'523	»	»	1.307.399	738.376	769.023	(16)	»
						2.° 27.906	5.302.140	27.906	5.302.140	Marzo 1862			49'79	50'21	2.939.789'698		633	120.270									
						3.° 20.014	3.802.660	20.014	3.802.660	Febrero 1864			45'73	54'27	1.739.135'080		»	»									
						4.° 10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Idem id			45'60	54'40	866.400		»	»									
						5.° 35.000	6.650.000	29.323	5.569.370	Diciembre id			32'50	67'50	1.823.799'982		»	»									
						6.° 28.837	5.482.830	19.019	3.613.610	Junio 1865			28'33	71'67	1.023.770'057		633	120.270									
						7.° 11.377	2.161.630	»	»	Octubre id			»	»	»		»	»									
						346.116	67.075.840	319.403	62.000.730						35.245.342'187		12.888	(8) 2.559.600									
Compañía de los ferro-carriles de Barcelona á Francia por Figueras	34.960.000	18.240.000	»	12.848.840	»	1.° 2.188	437.600	2.188	437.600	F.° y Nov. 1855	6 por 100.	100	99'99	0'01	437.600	1860 á 1875	624	124.800	20.982.215'049	»	174'270	40'790	27'073	1.455'541	689'619	465'922	340'730 (17)	12.339'650
						2.° 6.250	1.250.000	6.250	1.250.000	Octubre 1859		80	79'87	20'13	998.437'500	1867 á 1878	»	»									
						3.° 3.574	714.800	3.574	714.800	Idem 1860		92	92'37	7'63	660.331'700	1868 á 1873	»	»									
						4.° 1.676	335.200	1.676	335.200	Idem id		97	97	3	325.144		»	»									
						5.° 104	20.800	104	20.800	Febrero 1862		97	97	3	20.176	En 1874	»	»									
						6.° 14.000	2.800.000	14.000	2.800.000	Enero 1864		94	93'53	6'47	2.619.004	1866 á 1875	»	»									
						7.° 156	31.200	156	31.200	Idem id		100	100	»	31.200	1869 á 1961	»	»									
						8.° 32.053	6.090.070	32.053	6.090.070	Octubre 1864	3 por 100.	»	49'94	50'06	3.041.481'849		»	»									
						60.001	11.679.670	60.001	11.679.670						8.433.375'049		624	124.800									
Compañía de los ferro-carriles de Tudela á Bilbao	13.700.000	9.938.800	8.851.104	9.439.440	8.851.104	1.° 20.000	4.000.000	(18)	»	Octubre 1866	5 por 100.	100	»	»	»	1866 á 1938	77	15.400	32.631.477'833	»	249'037	»	»	1.094'830	536'481	558'349	695'378	123
						2.° 48.000	9.600.000	»	»								187	37.400									
						68.000	13.600.000										264	52.800									
Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de Belmez	26.600.000	13.300.000	11.611.396'835	13.300.000	12.604.122'745 (20)	1.° 72.000	13.680.000	72.000	13.680.000	Noviembre 1862	3 por 100.	46	46	54	6.292.800	1865 á 1958	598	113.620	37.013.671'120	12.785.432'237	404'507	»	»	923'213	604'694	318'518	369'203 (22)	1.388
						2.° 10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Agosto 1863		48'20	48'20	51'80	915.800		83	15.770									
						3.° 10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Mayo 1864		42	42	58	798.000		83	15.770									
						4.° 10.000	1.900.000	2.767	525.730	Diciembre id		35	35	65	184.005'500		83	15.770									
						5.° 10.000	1.900.000	520	98.800	Idem id		36	36	64	35.568		83	15.770									
						6.° 10.000	1.900.000	9.981	1.896.390	Idem id		44	44	56	834.441'600		83	15.770									
						7.° 10.000	1.900.000	9.981	1.896.390	Idem id		44	44	56	834.441'600		83	15.770									
						8.° 10.000	1.900.000	8.748	1.662.120	Idem id		44	44	56	731.332		83	15.770									
						9.° 10.000	1.900.000	517	98.280	Idem id		36	36	64	35.362'800		83	15.770									
						10. 10.000	1.900.000	21	3.990	Idem id		36	36	64	1.436'400		83	15.770									
						11. 10.000	1.900.000	21	3.990	Idem id		36	36	64	1.436'400		83	15.770									
						12. 10.000	1.900.000	524	98.990	Idem id	3 por 100.	36	36	64	35.636'400		83	15.770									
						13. 10.000	1.900.000	21	3.990	Agosto 1865		36	36	64	1.436'400		83	15.770									
						14. 10.000	1.900.000	»	»	Setiembre id		»	»	»	»		83	15.770									
						15. 10.000	1.900.000	»	»	Enero 1866		»	»	»	»		83	15.770									
						16. 10.000	1.900.000	»	»	Febrero id		»	»	»	»		83	15.770									
						17. 10.000	1.900.000	2.090	397.100	Agosto id		35	35	65	138.985		83	15.770									
						18. 10.000	1.900.000	664	126.160	Idem id		35	35	65	44.156		83	15.770									
						19. 10.000	1.900.000	3.164	601.160	Noviembre id		37'39	37'39	62'61	224.770'275		83	15.770									
						20. 10.000	1.900.000	»	»	Abril 1867		»	»	»	»		83	15.770									
						21. 10.000	1.900.000	»	»	Noviembre id		»	»	»	»		83	15.770									
						22. 10.000	1.900.000	»	»	Enero 1868		»	»	»	»		83	15.770									
						282.000	53.580.000	131.016	24.893.040						14.109.548'375		2.341	(21) 444.790									

Compañía de los ferro-carriles de Valencia á la Coruña y de Leon á Gijon	39.400.440	19.700.450	40.900.000	7.819.925	12.245.931'666	1.ª	68.420	12.999.800	68.409	12.997.746	Julio 1862																		
						1.ª	12.000	2.280.000			Enero 1864																		
						2.ª	6.445	1.248.850			Abril id																		
						3.ª	2.776	527.440			Junio id																		
						4.ª	2.561	486.590			Diciembre id																		
						5.ª	1.024	194.560			Abril 1863																		
						6.ª	1.649	313.310			Setiembre id																		
						2.ª	7.ª 1.024	194.560	13.158	2.880.020	Noviembre id	3 por 100.	50	46'29	53'71	1.333.353'210	1867 á 1959..	562	106.780	27.398.881'276	535.262'761	233	218	299	560'993	524'348	36'647	(23)	120.447'214
							8.ª 2.433	462.270			Diciembre id																		
							9.ª 1.024	194.560			Enero 1866																		
							10. 1.536	291.840			Abril id																		
							11. 8.901	1.691.190			Junio id																		
							12. 1.471	279.490			Idem id																		
							13. 7.018	1.333.420			Diciembre 1867																		
							14. 12.273	2.331.870			Setiembre 1868																		
							130.525	24.799.750	83.567	15.877.730						7.333.024'610													
Canalizacion del Ebro	12.600.000	12.600.000 (24)	800.000 (25)	9.396.787'500	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.396.787'500	(26)	257 (27)	»	»	45'630	38	7'630	»	2.932'435 (28)
Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona	12.000.000	6.000.000	»	8.963.400	»	1.ª	17.000	3.400.000	17.000	3.400.000	Abril 1862		98'50	97'75	2'25	3.323.518'072													
						2.ª	8.500	1.700.000	8.500	1.700.000	Agosto 1863	6 por 100.	98	97'90	2'10	1.664.320'310	1866 á 1909..	132	(29) 30.400	11.705.648'702	125.000	104'777	»	»	802'122	353'019	447'102	390'062	2.035'732
						3.ª	3.000	600.000	3.000	600.000	Mayo 1864		98	97'80	2'20	586.800'920													
						4.ª	1.250	250.000	1.247	249.400	Diciembre id		97	67'21	32'79	167.609'500													
							29.750	5.950.000	29.747	5.949.400						5.742.248'702													
Canal de Urgel	10.400.000 (30)	3.200.000	2.600.000 (34)	3.200.000	2.441.665	1.ª	8.000	1.600.000	8.000	1.600.000	Julio 1860		84	86'76	13'24	1.388.203'700	1866 á 1879..	»	»										
						2.ª	8.000	1.600.000	8.000	1.600.000	Agosto 1861		85	84'80	15'20	1.356.783'900	1867 á 1881..	»	»										
						3.ª	10.000	2.000.000	8.250	1.650.000	Octubre 1862	6 por 100.	98	96'38	3'62	1.390.187'500				10.448.402'600	269.200	144 (32)	»	»	119'704	170'651	»	120'450 (33)	1.385'619
						4.ª	1.000	200.000	1.750	350.000	Octubre 1862		93	91'87	8'13	321.562'500	1867 á 1911..	»	»										
							27.000	5.400.000	1.000	200.000	Enero 1867		75	75	25	150.000	1872 á 1916..	»	»										
									27.000	5.400.000						4.806.737'600													
Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona	9.500.000	8.120.000	8.383.848'600	8.120.000	14.533.332'903 (34)	1.ª	8.000	800.000	8.000	800.000	Xo. 1854 En. 1855.			79'97	20'03	639.784	1856 á 1866..	8.000	800.000										
						2.ª	20.000	2.000.000	20.000	2.000.000	Id. 1856 Oct. 1859.	6 por 100.	100	84'83	15'17	1.696.330	1861 á 1876..	6.000	600.000										
						3.ª	8.000	800.000	1.618	161.800	Jul. 1858 En. 1860.			88'09	11'91	142.527'900	1862 á 1869..	1.010	101.000										
						4.ª	50.000	9.500.000	49.957	9.491.830	Diciembre 1860			42'37	36'63	4.147.121'113	1862 á 1954..	761	144.300										
						5.ª	50.000	9.500.000	50.000	9.500.000	Oct. 1862 Fe. 1864.			48'37	51'63	4.595.550'340		549	104.310	40.648.701'396	775.488'065	441	»	»	1.786'932	1.051'839	735'073	(36)	9.387'574
						6.ª	50.000	9.500.000	50.000	9.500.000	Febr. y Dic. 1864.	3 por 100.	50	43'35	56'65	4.148.961'050	1863 á 1964..	549	104.310										
						7.ª	50.000	9.500.000	33.125	6.293.750	Id. 1865 Dic. 1867.			41'06	58'94	2.022.439'450		549	104.310										
						8.ª	50.000	9.500.000	»	»	Diciembre 1867			»	»	»		»	»										
							286.000	51.100.000	212.700	37.747.380						17.932.439'853	(35)	17.418	1.958.520										
Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona	9.500.000	6.806.370	»	6.446.970	»	(37)	65.000	12.350.000	62.851	11.941.690	Enero 1863	3 por 100.	43	48'52	56'48	5.197.879'200	1863 á 1954..	933	(38) 177.270	11.614.549'200 (39)	(40)	54'791	27	18'500	229.394	176.249	53.345	(41)	4.900.000 (42)
Compañía de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga	8.740.000	8.740.000	12.932.565	8.230.320	10.349.514'686	1.ª	23.000	4.750.000	25.000	4.750.000	Julio 1862		45	45'03	54'97	2.138.607'400		49	9.310										
						2.ª	23.000	4.750.000	25.000	4.750.007	Setiembre 1863		48	43'93	56'07	2.087.147'029		49	9.310										
						3.ª	23.000	4.750.000	25.000	4.750.000	Octubre id		48	46'50	53'50	2.208.750		49	9.310										
						4.ª	23.000	4.750.000	44.000	4.750.000	Idem id		48	46'50	53'50	971.850		49	9.310										
									44.000					44'53	55'47	387.030													
						5.ª	23.000	4.750.000	25.000	4.750.000	Diciembre 1864	3 por 100.	48	44'53	55'47	691.125	1865 á 1958..	49	9.310	29.499.679'165	5.638.700	260'670	»	62	1.110.444	550.809	559.635	(43)	48.181.930
											Abril 1863																		
						6.ª	23.000	4.750.000	25.000	4.750.000	Marzo 1866		48	44'53	55'47	691.125		49	9.310										
						7.ª	23.000	4.750.000	25.000	4.750.070	Idem id		30	44'53	55'47	691.125		49	9.310										
						8.ª	3.743	711.170	25.000	4.750.000	Enero 1867		30	44'53	55'47	691.125		49	9.310										
							21.857	4.038.880																						
						9.ª	13.073	2.483.870	13.073	2.483.870	Idem id		30	44'53	55'47	361.873'050		49	9.310										
							213.073	40.483.870	213.073	40.483.870						10.919.847'479		441	83.790										
Compañía del ferro-carril de Alar del Rey á Santander	7.500.000	7.500.000	6.000.000	6.463.704'800	12.506.277'701 (44)	1.ª	5.000	5.000.000	5.000	5.000.000	Agosto 1863	6 por 100.	100	100	»	5.000.000		1.078	1.078.000										
											Octubre 1863																		
						2.ª	31.579	6.000.010	31.579	6.000.010	Noviembre 1862		»	48'41	51'59	2.904.799'895		250	475.000										
											Diciembre 1863						1866 á 1945..			31.788.225'690	6.324.825'331	138'384	»	»	711.448	342.711	198.736	(46)	»
						3.ª	42.105	7.999.950	42.105	7.999.950	Idem id	3 por 100.	»	44'99	55'01	3.399.517'294		331	628.900										
						4.ª	15.790	3.000.100	15.790	3.000.100	Idem id		»	45'11	54'89	1.313.926		423	233.700										
											Octubre id																		
							94.474	22.000.060	94.474	22.000.060						12.818.243'189		(45) 1.782	2.415.600										
Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla	6.840.000	6.840.000	4.682.470 (47)	6.840.000	2.422.265'873	1.ª	24.576	4.669.440	24.576	4.669.440	Diciembre 1858		»	48'44	51'56	2.261.954'526	1860 á 1956..	510	96.900										
						2.ª	12.245	2.326.550	12.245	2.326.550	Febrero 1860		»	48'52	51'48	1.128.772'857	1861 á id	232	44.080										
						3.ª	8.163	1.550.970	8.163	1.550.970	Diciembre 1862	3 por 100.	»	49'08	50'92	759.740'062	1862 á id	140	26.600	13.794.089'662	»	130'016	»	»	894.309	464.126	430.183	293.881	»
						4.ª	6.200	1.178.000	4.869	925.110	Enero 1865		»	47'20	52'80	381.350'562	1865 á id	70	13.300										
							51.184	9.724.960	49.853	9.472.070						4.531.829'787		(48) 932	180.880										
Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo	24.320.000	12.160.000	7.885.662'775	7.763.723	2.712.345.105	1.ª	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Diciembre 1862		46	46	54	874.000		36	6.840										
						2.ª	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Mayo 1863		46	46	54	874.000		36	6.840										
						3.ª	12.000	2.280.000	12.000	2.280.000	Idem id		46	46	54	1.048.800		44	8.360										
						4.ª	12.000	2.280.000	12.000	2.280.000	Noviembre id		46	46	54	1.048.800		44	8.360										
						5.ª	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Idem 1864		40	38'80	61'20	737.200		36	6.840										
						6.ª	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Diciembre id	3 por 100.	40	38'80	61'20	737.200	1864 á 1890..	36	6.840	18.352.783'379	»	89'847	126'421	»	147.237	166.797	(49)	(50)	13.282.412
						7.ª	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Enero 1865		40	33'50	66'50	636.500		36	6.840										
						8.ª	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Idem id		40	33'50	66'50	636.500		36	6.840										
						9.ª	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Abril id		30	32'33	67'45	618.389'886		36	6.840										
						10.	10.000	1.900.000	10.000	1.900.000	Julio id		30	33'02	64'98	665.325'588		36	6.840										
							104.000	19.760.000	104.000	19.760.000						7.876.715'474		376	71.440										
Compañía del ferro-carril de Langreo, en Astúrias	4.940.000	3.660.540	410.000	2.839.402'600	(51) 925.410'718		2.000	400.000	2.000	400.000	Enero 1859	8 por 100.	»	80'05	19'95	320.200	1859 á 1868..	1.800	306.000	4.084.013'318	»	38'512	»	»	340.327	233.341	107.183	41.600	»
Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez	2.983.000	2.694.200	2.900.000	2.694.200	293.003'288		10.102	1.919.380	7.069	1.343.110	Julio 1865	3 por 100.	56	33'95	66'34	452.181	1870 á 1961..	»	»	3.430.384'283	»	»	28	43'730	»	»	»	40.293	9.660.655
Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago al Carril	2.300.000	1.230.000	»	436.775	»	(52)	12.300	2.300.000	272	54.400	Febrero 1864	3 por 100.	50	»	50	27.200	1869 á 1924..	»	»	463.975	(53)	»	23	19'825	»	»	»	1.632	800.000
Canal de Castilla	2.200.000	2.200.000	(54) »	2.200.000	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.200.000	»	214	»	»	205.182	130.232	45.930	»	»
Compañía del ferro-carril de San Saturnino de Noya á Igualada	3.000.000	1.500.000	»	(55) 331.891'043	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	331.891'043	»	»	2'030	23'280	»	»	»	»	(56)
Compañía del ferro-carril de Barcelona á Sarriá (57)	1.200.000	800.200	»	800.200	»	1.ª	6.000	1.200.000	4.000	800.000	Abril 1863		44'50	45'03	56'97	314.272'880			10.200										
									4.575	345.000	Julio id	3 por 100.	47'50	47'40	52'60	149.222'070	1864 á 1950..	51											
									425	85.000	Mayo 1864		50	50'05	49'95	42.338'500				1.439.426'850	83.432'110	4'600	»	»	69.826	61.621	8.205	41.874	4.430.851
						2.ª	4.030	206.000	4.030	206.000	Idem id		50	50'05	49'95	103.092'500	1865 á 1950..	»	»										
							7.030	1.406.000	7.030	1.406.000						639.226'850		51	10.200										
Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron	6.460.000	3.287.000	»	986.100	»		10.060	1.900.000	»	»	Marzo 1866	3 por 100.	»	»	»	»	»	»	»	986.100	»	»	55	26'063	»	»	»	»	6.380.887
Compañía del tranvía de Carcagente á Gandía (58)	450.000	300.300	»	299.080	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	299.080	»	35'072	»	»	32.033	45.402	6.631	»	»
Compañía Ibérica de riegos	3.800.000	2.697.145	»	2.148.806'150	»		10.305	1.995.950	10.305	1.995.950	Enero 1867	3 por 100.	»	35'41	64'59	706.774'464	1867 á 1960..	43	8.170	4.474.168'674 (59)	1.869.546'160	17	42'080	29'340	4.361	184.797	»	37.706	2.695.272
Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca	13.800.000	6.900.000	»	689.860	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	689.860	»	»	138	»	»	»	»	»	»
	424.393.140	299.857.913	174.960.488'041	237.443.072'693	446.384.655'849		3.719.743	710.647.230	3.412.971	605.062.840						293.798.230'521		74.000	14.747.020	708.130.090'433	63.205.337'398	3.891'718	720'321	563'881	32.725.275	16.537.764	16.187.301	14.066.129	284.179.334

NOTAS.

1.ª En este número están comprendidas 11.340 obligaciones que han sido amortizadas despues de emitidas y negociadas, y 8.640 que no han llegado á entrar en circulacion. De las designadas por la suerte para la amortizacion no se han presentado al reembolso 4.220.

2.ª La Compañía consigna en esta suma las cantidades realizadas por acciones, aumentos de retrasos y obligaciones la parte que ha recibido por subvenciones, y tambien el 25 por 100 de beneficios de la explotacion hasta el primer semestre de 1863 como reintegro al capital.

3.ª En esta suma sólo se incluye el servicio de las obligaciones afectas á las líneas que han entrado en el período completo de la explotacion.

4.ª Incluye la Compañía en esta cantidad el importe de su deuda flotante.

5.ª Segun el balance de la Compañía, existen en circulacion 1.840 obligaciones pendientes de pago.

6.ª En este número se hallan comprendidos seis kilómetros 698 metros del ramal de union de las estaciones de San Vicente y Atocha.

7.ª En esta cifra se incluye la de 12 millones de escudos en que gradúa la Compañía el coste de la doble via luego que el tráfico lo exija.

8.ª Se hallan comprendidas en las 12.868 obligaciones amortizadas 19 de la línea de Zaragoza á Barcelona y 205 de la de Zaragoza á Pamplona, que lo fueron ántes de ponerlas en circulacion. Existen además 29 obligaciones que no han sido presentadas al cobro y 434 del último sorteo que no se han satisfecho todavía.

9.ª En esta suma se halla incluida la de 320.166 escudos 863 milésimas por el quebranto sufrido en la negociacion de los valores recibidos por la Compañía por la subvencion de la línea de Tardienta á Huesca. La Compañía no ha percibido la subvencion concedida á la línea de Zaragoza á Pamplona por haberla cobrado directamente el constructor de aquella.

10. Esta cifra representa la cantidad que la Compañía necesita para el pago de los intereses de sus obligaciones, habiendo satisfecho durante el año 1868 por este concepto la de 1.241.241 escudos 300 milésimas, teniendo en suspenso la amortizacion por carecer de recursos.

11. Aunque esta Compañía ha entrado en el período de explotacion, reputa necesaria la cantidad que expresa para atender á la construccion del puente sobre el Ebro que ha de unir la línea de Zaragoza con la de Barcelona, y el trayecto de las Cascas á Zaragoza.

12. Se ha eliminado de la subvencion otorgada á esta Compañía la parte correspondiente á la línea de Mérida á Sevilla, cuya concesion se declaró caducada. Además de la de Jerez al Trocadero sólo ha recibido la suma de 90.068 escudos 245 milésimas desde que adquirió la posesion de la primitiva Compañía, la que percibió la parte que hasta aquella fecha le habia correspondido.

13. De este número fueron amortizadas ántes de ponerlas en circulacion 603, y existen pendientes de pago 4.335.

14. En esta cantidad se hallan comprendidos el importe de las 70.000 y el producto de 140.000 obligaciones emitidas con el objeto de atender á la construccion de la línea de Mérida á Sevilla, cuyo valor forma parte de los 26.432.394 escudos 762 milésimas que figuran en la liquidacion de la Compañía general de Crédito en España á favor de este ferro-carril.

15. No resulta tenga esta Compañía deuda flotante, si bien en su pasivo aparece un débito de 4.332.686 escudos 648 milésimas á favor de los hijos de Guilhou, jóven, de París, sobre el cual pende litigio ante los Tribunales.

16. Esta Compañía tiene suspendido el servicio de sus obligaciones.
17. La Compañía consigna sólo en esta cifra el servicio de las obligaciones afectas á las líneas que tiene en explotacion. El de las restantes está á cargo del constructor de las líneas de Gerona á Francia por Figueras.
18. Esta Compañía, en virtud del convenio celebrado con sus acreedores, va entregando las obligaciones en pago de los créditos que tenia reconocidos.
19. En esta suma está comprendido lo realizado por acciones, suplementos de retrasos, subvenciones del Estado, de las provincias de Vizcaya y Logroño y de diferentes pueblos, y 13.510.846 escudos á que asciende el valor de las obligaciones entregadas por la Compañía en pago de sus créditos.
20. En la cantidad expresada se incluye la parte de subvencion recibida por cuenta del material del ramal á Belmez.
21. En las 2.341 obligaciones amortizadas, lo fueron 639 ántes de ponerlas en circulacion.
22. Esta cantidad es la que consigna la Compañía haber satisfecho por intereses de obligaciones. En cuanto á la amortizacion, tiene suspendido su pago en metálico.
23. Esta Compañía tiene suspendido el pago del servicio de sus obligaciones.
24. Las acciones emitidas por esta Compañía, con arreglo al pliego de condiciones á que se refiere la ley de concesion de esta obra, lo fueron al 75 por 100 de su valor nominal, á excepcion de las entregadas al concesionario de la misma por el valor de las aportaciones hechas á la Sociedad.
25. Además de la subvencion otorgada por la ley de 5 de Julio de 1867, tiene esta Compañía derecho por la misma al abono de 50.000 escudos por cada 1.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego á consecuencia de las obras ejecutadas ó que ejecute entre Escatron y el mar.
26. Si bien no resulta que tenga esta Compañía deuda flotante representada por letras y pagarés, de su balance aparece una deuda por obras, honorarios, anticipos y cuentas corrientes de 752.435 escudos 942 milésimas.
27. Además de los kilómetros en explotacion de vía fluvial en el Ebro desde Escatron al mar, existen 76 en canales de riego.
28. Esta suma la reputa necesaria para las obras de riego, reparacion del canal principal y enjugar su deuda.
29. De este número se han pagado 136, no habiéndose presentado al cobro 11, y las cinco restantes fueron anuladas ántes de ser negociadas.
30. Ha consignado esta Compañía en sus estatutos el capital social computando las acciones emitidas, el anticipo consignado por las leyes de 25 de Abril de 1856, 12 de Junio de 1859, 18 de Junio de 1862 y las obligaciones que tiene derecho á emitir.
31. Auxilio reintegrable por las anteriores leyes y la de 11 de Julio de 1866.
32. Esta Compañía tiene además 99 kilómetros de acequias principales, y 3.000 de distribucion y desagüe.
33. La Compañía ha pagado á cuenta del servicio de sus obligaciones durante el año la cantidad que se expresa.
34. Se hallan comprendidos en esta suma los anticipos de subvencion hechos á la Compañía por la línea de Valencia á Tarragona, y las cantidades percibidas á cambio de la garantía de interés de la de Játiva al Grao de Valencia.
35. De las 17.418 no se han presentado al cobro 878.
36. Esta Compañía tiene en suspenso el servicio de sus obligaciones, habiendo destinado el sobrante de la explotacion á la continuacion de las obras de la línea de Valencia á Tarragona.
37. Con las obligaciones que aparecen emitidas por esta Compañía tiene que recoger las que existen en circulacion de las negociadas por la Sociedad de los ferro-carriles de Montblanch á Reus y de este punto á Tarragona.
38. De este número existen sin pagar 551.
39. En esta cantidad se halla comprendida la de 1.573.837'383 que adeuda á esta Compañía la general de Crédito de España en liquidacion.
40. Aunque esta Compañía no tiene deuda flotante representada por préstamos ó anticipos, adeuda por diferentes conceptos, segun su estado de situacion, la suma de 3.061.954 escudos.
41. Esta Compañía tiene suspenso el pago del servicio de sus obligaciones.
42. En esta suma incluye la Compañía la que necesita para cancelar sus deudas.
43. Esta Compañía nada consigna para el pago de intereses y amortizacion de sus obligaciones que tiene en suspenso.
44. Incluye la Compañía en esta cifra todo lo recibido por subvencion directa, por garantía de interés y por capitacion de este.
45. De las 1.782 obligaciones amortizadas, se hallan pendientes de pago 166 de la primera série, 250 de la segunda, 331 de la tercera y 123 de la cuarta.
46. Esta Compañía tiene suspendido el pago de intereses y amortizacion de sus obligaciones.
47. Recibe la subvencion en 20 anualidades, con arreglo á las leyes de concesion.
48. De las 952 obligaciones amortizadas no han sido presentadas al cobro 186.
49. La explotacion de la línea de Medina del Campo á Zamora presenta un déficit de 19.560 escudos sobre sus productos en el año de 1868.
50. Esta Compañía tiene en suspenso el pago del servicio de sus obligaciones.
51. Ha recibido esta Compañía, además de la subvencion directa, 515.410 escudos 718 milésimas por la garantía de interés.
52. Esta Compañía verifica la emision de sus obligaciones á medida que va ingresando en caja el capital procedente de sus acciones.
53. En el balance de esta Compañía resulta hallarse adeudando por obras la cantidad de 197.697 escudos, y por anticipos 200.000.
54. Las subvenciones otorgadas á esta Empresa se detallan en los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de su escritura social, fecha 10 de Febrero de 1862.
55. En esta suma se halla incluido el valor de las 3.500 acciones que se reconocieron por el art. 35 de la escritura social á los fundadores de la misma. Las 2.000 restantes fueron emitidas á la par entre los individuos que se adhirieron á la referida escritura.
56. No consigna esta Compañía ninguna cantidad para la terminacion de su objeto social por haber acordado su disolucion.
57. Por auto dictado por el Tribunal de Comercio de Barcelona en 22 de Abril de 1866 fué declarada en quiebra esta Compañía.
58. Esta Sociedad se presentó en quiebra en 14 de Febrero de 1865.
59. En esta cantidad aparecen, además de lo realizado por acciones y obligaciones, 1.648.588 escudos 60 milésimas por importe de los empréstitos que tiene hechos esta Compañía.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.=El Director general interino, Manuel Abeleira.

Contaduría central de la Hacienda pública.

En virtud de órden de la Direccion general del Tesoro público, fecha de ayer, se previene á los señores cesantes, jubilados y retirados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central de Hacienda pública, que en debido cumplimiento á lo mandado en la ley decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes, publicada en la Gaceta de 19 del actual, serán dados de baja en la nómina de Enero próximo todos los interesados que no justifiquen haber prestado juramento á la Constitucion ante las Autoridades competentes dentro del término señalado en la citada ley; entendiéndose que, segun la mencionada órden de la Direccion general del Tesoro, esta disposicion afecta del mismo modo á los que se encontraban en situacion pasiva el 16 de Junio último en que se publicó la órden para prestar el juramento, como á los que hayan venido á ella con posterioridad á dicha fecha.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.=Antero de Oteyza. —1

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Se advierte á los interesados en el cobro del cupon de bonos del Tesoro correspondiente al semestre vencido en 30 de Junio último, en cuyas facturas de presentacion se ha señalado dia fijo para el pago de dichos intereses, que este queda sin efecto respecto al marcado en las mismas; y á fin de que tenga lugar el referido pago en un plazo más breve, serán llamados oportunamente un dia en cada semana por la numeracion de órden que aquellas tienen marcada como continuacion de la con que empezó el señalamiento del expresado cupon.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.=Inocente Ortiz y Casado.

El dia 3 de Enero próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en el dia de hoy de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 1 al 20.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.=Inocente Ortiz y Casado.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

A las doce del dia 8 de Enero próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida ocho fanegas, sita al Canto de la Media legua.

Otra de igual clase, y nueve fanegas de cabida, al Cerro de Juan Rodriguez.

Y otra de siete fanegas, tambien de tercera clase, al Junco Merino; procedentes de la capellanía de misa de alba.

El arrendamiento será por tres años, bajo el tipo de 16 escudos 668 milésimas ánuos y condiciones que expresa el pliego de ella, que podrán examinar en la Seccion tercera de esta Administracion económica y Secretaría de aquel Ayuntamiento las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.=El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar. —2

A las doce del dia 8 de Enero del año próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de un herren de cabida de dos fanegas, tierra de tercera clase, al sitio llamado el Chorranco.

Una tierra de labor de una fanega al sitio denominado Casa de la Vieja.

Otra de nueve celemines en el herren de las Humbrías.

Un herren de tres celemines en el Barrigon.

Otro de igual cabida en las Tejoneras.

Otro de la misma cabida en las Ventillas.

Una tierra de tercera clase, de cinco fanegas, á los Cantos Cristóbal.

Otra de dos fanegas al Barranco.

Y otra de cinco fanegas al Camaron; procedentes de las capellanías de misa de alba.

El arrendamiento será por tres años y renta de 8 escudos 334 milésimas anuales; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion económica y Secretaría del citado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.=El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar. —2

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado se anuncie á los tenedores de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 1.° de Abril de 1857, que desde el 3 de Enero de 1870 pueden presentar, desde las doce á las tres de la tarde en el Negociado 1.°, Seccion de Contabilidad de su Secretaría, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, las carpetas por duplicado con los cupones correspondientes á intereses vencidos en 1.° de Mayo y 1.° de Noviembre de 1869 de las acciones que posean y de las que de estas hayan sido amortizadas en los sorteos celebrados en 15 de Abril y 15 de Octubre del propio año con el objeto de señalarles dia para el cobro.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los mismos que la accion núm. 1.415, que fué amortizada en el sorteo de 15 de Abril de 1868, y las tambien en el celebrado en 24 de Noviembre del mismo año, números 978, 1.015, 1.026, 1.034, 1.150, 1.245, 1.317, 1.331, 1.419, 1.425, 2.058, 2.092, 2.130, 2.137, 2.143, 2.455, 2.478, 2.495, 2.508, 2.561, 2.584, 2.599, 2.608, 2.623, 2.651, 2.697, 2.706, 2.746, 2.751, 2.786, 2.805, 2.845, 2.872 y 2.878, están aun en poder de sus poseedores, siendo necesario las presenten para su señalamiento; haciéndoles saber que han dejado de devengar interés, y serán eliminadas de las facturas en que se hagan constar.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.=El Secretario interino, Camilo Pozzi. —1

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Diciembre de 1869.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
587	Antonio Garibaldi	Valencia..
588	Domingo Crosa	Gijon.
589	Eugenio Diaz	Navalcarnero.
590	Francisco P. Tormoza	Valencia.
591	Francisco Diez	Valladolid.
592	Juan Antonio Izquierdo	Hellin.
593	Manuel Moxo	Cieza.
594	Miguel Abella	Valencia.
595	Matilde Torres	Gijon.
596	Policarpo Veeclá	Rueda.
597	Victoriano Manzano	Canillejas.
	IMPRESOS.	
598	Antonio Jammich	Palermo.
599	B. Fourquet	París.
600	F. Liernaerts	Bélgica.
601	General Lersundi	Burdeos.
602	La Reforma	París.
603	La Cloche	Idem.
604	Paul Garde	Idem.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad de Madrid.

En virtud de mandato del Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, y testamentario cumplidor de la última voluntad de D. Tomás de Céspedes, se cita y emplaza con término de 30 dias á los parientes de este señor que se crean con derecho á la pension destinada á los jóvenes de su familia que se dediquen á la carrera de Leyes y Cánones; debiendo presentar al expresado Ilmo. señor Director la solicitud acompañada de los documentos que prueben los expresados extremos á fin de nombrar para una pension vacante al que se halle con mejor derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1869.=El Secretario del Monte de Piedad, José María Moreno. X—1127

Diputacion provincial de Cádiz.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en varias ocasiones para la suscricion de 300.000 escudos en acciones de carreteras provinciales, de 200 cada una, del empréstito autorizado por la ley de 30 de Junio de 1865, esta Diputacion ha acordado publicarla de nuevo á fin de que el acto se verifique el 31 de Enero del año próximo, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de dicha Corporacion, ante la misma ó comision de su seno que elija, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y estará de manifiesto en su Secretaría para conocimiento del público.

Cádiz 27 de Diciembre de 1869.=El Presidente, Manuel Somoza.=El Secretario interino, Ignacio Soler.

Pliego de condiones que ha de servir de base en la negociacion de 300.000 escudos del empréstito de 2.500.000 escudos concedido á la Diputacion provincial de Cádiz para obras de carreteras por la ley de 30 de Junio de 1865.

Artículo 1.° En virtud de la autorizacion que concede á la Diputacion la ley de 30 de Junio de 1865, se contratan en pública subasta 300.000 escudos del empréstito de 2.500.000 escudos con sujecion á la citado ley, cuyos productos han de aplicarse á obras de carreteras de nueva construccion y reparacion de las existentes, representadas por 1.500 acciones de á 200 escudos cada una.

Art. 2.° Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras de la provincia de Cádiz*; serán al portador, y llevarán la fecha de 1.° de Mayo de 1870.

Art. 3.° Disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagado por semestres vencidos en 31 de Octubre y 30 de Abril de cada año, é irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

Art. 4.° Para la amortizacion de acciones por sorteo se destinará un 4 por 100 anual del total importe nominal de las obligaciones que se emitan, con más los intereses de las que se amorticen. Al efecto se celebrará un sorteo todos los años, que se verificará con 15 dias de antelacion al vencimiento del segundo semestre, ó sea el 15 de Abril de cada año, ante la Diputacion provincial ó de una comision nombrada de entre sus individuos, anunciándose dia y hora con 15 dias de antelacion en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de Cádiz. Las acciones que designe la suerte se pagarán por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que este sea satisfecho, á cuyo efecto se insertará en ámbos periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

Art. 5.° La Diputacion provincial incluirá anualmente en su presupuesto lo cantidad equivalente al 10 por 100 para el pago preferente de los intereses y amortizacion de acciones.

Art. 6.° La negociacion de las acciones se hará en subasta pública ante la Diputacion provincial ó comision que se nombre el dia 31 de Enero de 1870, á la una de la tarde, anunciándose en los nominados periódicos de Madrid y Cádiz por término de 30 dias, y señalándose el dia y hora en que deba realizarse.

Art. 7.° Para tomar parte en la subasta acompañarán á sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales, ó en la Depositaría de fondos de la provincia, un 5 por 100 en metálico del valor nominal del número de acciones que soliciten. Este documento será devuelto sin demora á los licitadores excluidos del remate, y en otro caso quedará á disposicion de la Diputacion provincial el abonar su importe á los accionistas cuando satisfagan el primer plazo.

Art. 8.° La subasta de estas acciones se hará por pliegos cerrados, expresando el número de acciones que se pretenda adquirir y el tanto por 100 que ofrezca por cada una. Al anunciarse la subasta se publicará el correspondiente modelo.

Art. 9.° La subasta dará principio por la lectura de la ley citada de 30 de Junio de 1865 y el pliego de estas condiciones, despues de lo cual podrán los interesados en la licitacion hacer ó pedir las aclaraciones que conduzcan á dilucidar algun punto dudoso. El Presidente procederá en seguida á anunciar concluido el término para admitir proposiciones, ó retirar las presentadas si no se conformase alguno de los proponentes con las aclaraciones dadas á sus dudas.

Art. 10. Las proposiciones admitidas se colocarán por órden de mayor á menor precio; entre las iguales la que figure por mayor número de obligaciones, y despues por el de su presentacion. Si hubiere tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 300.000 escudos efectivos del empréstito dentro del tipo que se fije con arreglo á la cláusula 11, la Diputacion se reserva el derecho de aceptarlas ó no. Si las proposiciones no cubriesen aquella cantidad, la Corporacion resolverá si admite las presentadas ó si ha de verificarse nueva subasta. En ámbos casos su resolucion será decisiva sin ulterior recurso.

Art. 11. El precio que haya de servir de tipo mínimo del valor efectivo á que hayan de adjudicarse las acciones se fijará por el Presidente de la subasta y dos Diputados elegidos por la Diputacion en escrutinio secreto en el acto mismo de la subasta, cuyo tipo se escribirá, firmará y publicará ántes que sean abiertos los pliegos que hubiesen presentado los licitadores. Abiertos los pliegos, las proposiciones que no lleguen al tipo establecido serán desechadas.

Art. 12. Hecha la correspondiente liquidacion, se publicará copia del acta de la subasta en los periódicos oficiales ya mencionados.

Art. 13. El pago de las obligaciones que adquieran los proponentes se hará efectivo en la Depositaría de fondos provinciales en dos plazos; el primero del 10 al 15 de Febrero de 1870, y el segundo del 10 al 15 de Marzo del mismo año, en monedas de oro ó plata usuales en España.

Art. 14. El licitador á quien se hubiese admitido su proposicion en todo ó en parte, si no completa el pago del primer plazo fijado, perderá el prévio depósito. El que habiendo satisfecho el primero dejase de pagar el segundo perderá lo que lleve entregado, quedando nulo el documento interino, y publicándose el oportuno anuncio en los periódicos oficiales.

La Diputacion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion, segun crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

Art. 15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán un documento interino canjeable en su dia por la accion ó lámina definitiva. Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha del dia de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion provincial, y firmado por el Ordenador de Pagos, Contador y Depositario de fondos provinciales, teniendo el hueco necesario para anotar en su dia el pago del segundo plazo.

Art. 16. Para satisfacer dichos plazos deberán los portadores de los documentos interinos presentarlos á fin de hacer en ellos la oportuna anotacion, que firmará el Depositario y sellará en seco el Contador, siendo distinto el sello en cada plazo.

Art. 17. Al verificarse por los accionistas el pago del último dividendo entregarán el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

Cádiz 27 de Diciembre de 1869.=El Presidente, Manuel Somoza.=El Secretario interino, Ignacio Soler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado de las condiciones para la emision de 300.000 escudos en acciones de á 200 cada una para carreteras de la provincia de Cádiz, con interés de 6 por 100 anual y 4 por 100 de amortizacion, que se han publicado en la Gaceta y *Boletin oficial* de..... se compromete á tomar parte en su negociacion por....., acciones al tipo de..... por 100 de su valor nominal. (Las cantidades en letra). Para cumplir con lo que está prevenido, acompaño el resguardo que acredita haber depositado la suma de..... escudos, como equivalentes al 5 por 100 del valor nominal de las acciones de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud de providencia dictada á escrito presentado por parte de D. Francisco Gonzalez Oliva, de esta vecindad, solicitando de sus acreedores quita y espera, se ha mandado convocar nuevamente á aquellos á junta general que tendrá efecto el dia 31 del próximo mes de Enero, á la una en punto de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle Pedro del Toro, núm. 16; previniéndose á los acreedores se presenten por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos que en otro caso no serán admitidos en dicha junta.

Sevilla 20 de Diciembre de 1869.=Rafael Aguilar Tablada.=El Escribano actuario, Francisco García. X—1128

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias á la persona á quien haya faltado una capa de paño, color pasa, embozos de tartan de lana á listas blancas y azules, usada, la noche del dia 5 del actual, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á declarar y recoger dicha prenda justificada su preexistencia.

Madrid 14 de Diciembre de 1869. M—961

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita por término de seis dias á D. Santiago Cherrier, D. Julio Bondraud y D. Francisco X. Hatiemberger, franceses, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal pendiente á instancia de D. Cárlos Sonton contra D. Luis Bergines por injuria y calumnia; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. M—962

Por providencia del Sr. D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se sacan á la venta en pública subasta un coche clarens cerrado para cuatro asientos, pintado de color azul con filetes dorados, corriente para rodar; tres pares de guarniciones y otros varios efectos propios para la conservacion y limpieza de carruajes, tasado todo en 6.202 rs.: se ha señalado, á fin de que tenga lugar el remate, el dia 10 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; y se advierte á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que en la Escribanía del actuario se darán los pormenores que resultan de los autos por virtud de los cuales salen los indicados efectos á subasta.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.=El Escribano, Antonio Burruezo. M—X—130

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana, á las dos en punto de la tarde, se celebrará en el Paraninfo viejo de la Universidad la quinta conferencia sobre la educacion de la mujer. Explicarán el Sr. D. Miguel Merino, de la Academia de Ciencias, sobre *Nociones de Cosmografía*, y el Sr. D. Cayetano Rosell, de la Academia de la Historia, sobre *Educacion de las madres de familia*.

—— Se celebrará mañana una misa cantada en el convento de religiosas trinitarias de esta capital, á la que asistirán los Académicos de la Española, con motivo de inaugurarse en dicho dia las lápidas dedicadas á Cervantes y á otros ingenios de la literatura pátria, cuyos restos mortales están depositados en dicha iglesia.

—— Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Benito Caballero y Sanchez, indivíduo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos. Su cadáver será trasladado hoy, á las nueve de la mañana, al cementerio de la puerta de Atocha, reuniéndose la comitiva en el hospital de la Orden Tercera.

ANUNCIOS.

CRÉDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE LO dispuesto en el art. 24 de los estatutos que rigen á esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el dia 3 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, 15 dias ántes de la reunion, 10 acciones por lo ménos que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tienen en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el dia 19 de Enero inmediato, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 27 de Diciembre de 1869.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serafin Mata y Oneca, Secretario. X—1116—1

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Compilacion metódica del Derecho moderno desde la Novísima Recopilacion en todos los ramos de la Administracion pública, incluso el de la Justicia, por D. Marcelo M. Alcubilla. Se ha publicado el tomo X. Con el Diccionario se ha repartido tambien el *Boletin legislativo*, anuarios de 1868 y 1869. Toda la obra con los dos Apéndices (14 tomos) cuesta sólo, hasta el 30 de Enero, 240 rs.; y desde dicho dia costará 336 rs. en Madrid y 364 en provincias. Se sirven en el dia á domicilio en Madrid, y francos y certificados por el correo á provincias, los pedidos que se hagan al autor, calle del Fomento, 1 triplicado, Madrid. Está tambien de venta en las principales librerías. X—1131

BANCO BALEAR.—POR ACUERDO DE LA JUNTA de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en las oficinas del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la portería las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaría durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 23 de Diciembre de 1869.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, Jáime Cerdá y Oliver, Secretario. X—1130

SANTO DEL DIA.

La Circuncision del Señor.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Diciembre de 1869.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	705,60	1°,7	0°,0	N. E.	Brisa.	Cubierto.
9 id.	706,06	2°,2	0°,9	N. E.	Calma.	Id., nev.°
12 dia.	705,20	3°,7	2°,4	N. E.	Brisa.	Cubierto.
3 tard.	704,66	2°,4	2°,2	N. E.	Calma.	Id., lluvia.
6 id.	704,62	1°,7	1°,7	N. E.	Brisa.	Idem id.
9 noch	704,08	2°,0	1°,8	N. E.	Idem.	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra........... 4,4

Idem mínima de id.................................. 1,0

Diferencia.................................. 3,4

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... —0,5

Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra........ 5,0

Idem id. dentro de una esfera de cristal.............. 8,1

Diferencia.................................. 3,1

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros........... 4,6

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	HORAS DE OBSERVACION. 6m	9m	12	3t	6t	9n	12n
1860	8°,7	9°,4	11°,0	11°,1	8°,1	7°,4	5°,6
1861	5,8	7,0	8,1	8,3	7,5	7,5	7,4
1862	6,6	7,9	9,6	10,0	8,8	8,7	8,1
1863	1,9	4,4	6,9	7,7	4,8	3,3	2,7
1864	—2,7	—0,7	2,6	6,9	5,0	4,3	3,7
1865	—3,3	—1,1	1,4	0,3	0,1	0,5	0,9
1866	—1,6	—1,1	3,0	6,3	3,3	2,0	1,8
1867	0,7	1,3	3,1	3,1	4,0	5,6	5,4
1868	7,0	7,2	8,6	11,2	6,4	4,0	1,5
1869	0,2	2,4	4,8	7,0	3,6	1,2	0,0

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima.	Mínima.	Máxima al sol.	AGUA. Evaporada.	Llovida.	VIENTO. Direccion.	Velocidad
				mm	mm		km
1860	11°,4	5°,2	13°,7	0°,4	0,0	SO-N	»
1861	8,8	5,6	8,8	0,1	0,0	SO	»
1862	11,1	6,0	14,1	3,0	10,9	S	»
1863	9,3	1,4	18,4	0,3	0,0	NNO	»
1864	7,5	—2,8	7,8	0,9	0,0	NE-NO	»
1865	2,7	—7,0	6,1	0,0	0,0	NNO.	»
1866	6,5	—2,4	20,5	0,6	0,0	SE.	»
1867	5,6	0,6	5,6	0,3	1,7	SO	466
1868	11,5	1,5	15,0	0,6	7,2	NE-SO	476
1869	8,5	0,0	21,0	0,8	0,0	NE. (v.)	275

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 31 de Diciembre de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	756,8	9,8	S. E.	Viento.	Lluvia...	P. olej.
Coruña	755,1	7,2	S. O.	Brisa.	Nuboso	Gruesa.
Santiago	758,3	7,3	O.	Calma.	Cási cub.	»
Oporto	759,7	10,2	N.	Brisa.	Muy nub	Agitada
Lisboa	757,7	10,6	N.	Idem.	Casi cub.	Idem.
Badajoz	»	10,0	S. O.	Viento	Cub., ll.ª	»
S. Fernando	762,3	10,8	S. E.	Calma.	Cubiert.°	Oleaje.
Sevilla	760,0	8,0	N. E.	Brisa.	Lluvia...	»
Tarifa	761,7	13,3	E.	Idem.	Nubes.	Rizada.
Granada	»	»	»	»	»	»
Alicante	766,1	10,2	E.	Brisa.	Cubiert.°	Tranq.ª
Murcia	765,4	5,9	O.	Idem.	Idem...	»
Valencia	765,5	6,0	O.	Idem.	Nuboso.	»
Barcelona	764,8	6,8	S.	Calma.	Cubiert.°	Tranq.ª
Zaragoza	754,7	2,2	N. E.	Brisa.	Nuboso.	»
Soria	762,9	—0,2	S. O.	Calma.	Cubiert.°	»
Búrgos	762,4	2,5	S.	Viento.	Id., lluv.ª	»
Valladolid	762,9	4,0	S. O.	Brisa.	Cub., ll.ª	»
Salamanca	757,9	6,8	S. O.	Viento.	Cubiert.°	»
Madrid	764,7	2,2	N. E.	Calma.	Id., nev.°	»
Ciudad-Real	764,8	3,0	O.	Idem.	Cubiert.°	»
Albacete	765,5	4,0	S. E.	»	Idem...	»
Brest 8 hor.	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»
Mars.ª (id.)	»	»	»	»	»	»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 31 de Diciembre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-40, 50, 45 y 50; 24-00 pequeños.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-20.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 28-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série, idem, 101-00 d.

Idem id. de la segunda série, publicado, 90-75; no publicado, 91-00 d.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual; publicado, 60-25, 15, 61-00, 61-25, 50 y 60-75; á plazo, 60-50 fin próx. fir.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 68-00.

Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 80-00.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 80-00.

Idem de 31 Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 57-00.

Idem de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., no publicado, 55-00.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 55-00.

Idem de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs. publicado, 43-90.

Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no, publicado, 95-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 43-00, 43-15, 25 y 44-00; no publicado, 43-50 p.

Idem id. id. de 20.000 rs., publicado, 43-00.

Idem de Alar á Santander, no publicado, 42-00.

Acciones del Banco de España, id., 129-00.

Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 31-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 d.

París á 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	»	1/4 p.
Alicante	»	1/4	Málaga	1/4 p.	»
Almería	par.	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/4 d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	1/8	»	Oviedo	»	3/4
Barcelona	»	7/8	Palencia	»	1/2 d.
Bilbao	par.	»	Pamplona	»	1/4
Búrgos	par.	»	Pontevedra	»	1/4
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz	»	1/4	San Sebastian	»	3/4 d.
Castellon	par p.	»	Santander	»	1/8
Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	par.	»	Segovia	1/2	»
Coruña	par.	»	Sevilla	»	1/8
Cuenca	par.	»	Soria	»	»
Gerona	»	1	Tarragona	»	1/2
Granada	par p.	»	Teruel	par.	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/2 d.	»	Valencia	»	3/8
Huesca	par.	»	Valladolid	par.	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	3/8	»	Zamora	1/4	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 30 de Diciembre.—Consolidados, 92 á 92 1/8.

París 30 de Diciembre.—3 por 100, á 72-90.—4 1/2 por 100, á 102-70.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 3/8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Oviedo, Santander, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2'050 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.......... 1.392 fanegas.

Precio medio.......... 4'523 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

119 vacas, que hacen..... 49.804 libras de peso.

592 carneros, que hacen.. 14.984 idem.

178 cerdos, que hacen.... 40.624 idem.

65 terneras.—251 corderos lechales.—68 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho de la noche.—Funcion 37 de abono.—*L'Affricana*, ópera en cinco actos.

Teatro Español.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.° par.—*El niño de noventa años*, comedia en dos actos.—*Todos al baile*, juguete cómico en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.° impar.—La comedia en tres jornadas y en verso de D. Agustin Moreto titulada *Trampa adelante*.—El fin de fiesta nuevo, original y en prosa de un aplaudido escritor, titulado *Dos tontos de capirote*.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—*Barba azul*.

A las ocho y media de la noche.—*Faustito*.

Teatro de Lope de Rueda.—A las cuatro y media de la tarde.—*Los cortesanos de chaqueta*.—*Las castañeras picadas*.

A las ocho y media de la noche.—*Los hijos de Adan*.—*Las multas de Timoteo*.

Teatro-Café de Novedades.—Funciones para hoy:

A las siete y media de la noche.—*Un músico viejo*.—Baile.

A las ocho y media.—*El sueño del pueblo*.—Baile.

A las nueve y media.—*Escenas de Noche-buena*.—Baile.

A las diez y media.—*Contra el amor..... bofetones*.—Baile.

A las once y media.—*Don Tomás II*.—Baile.

Salones de Capellanes.—*La Novedad*.—Esta Sociedad celebra hoy y mañana, de nueve de la noche á la madrugada, un gran baile de máscaras.—*La Flor*.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

Plaza de Toros.—Hoy se verificará, si el tiempo no lo impide, una corrida de novillos con dos toros de puntas, novillos para los aficionados y una vistosa funcion de fuegos artificiales.—La corrida empezará á las tres en punto.

IMPRENTA NACIONAL.